



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de octubre de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial de las parcelas 9001, 9003, 24 y 25 del polígono 4, creándose el SAU I-4 dentro del ámbito de la unidad urbanizadora UA-12, y estableciéndose su ordenación detallada. (2014061316)

Advertido error en el Anexo de la Resolución de 31 de octubre de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbanizable de uso industrial de las parcelas 9001, 9003, 24 y 25 del polígono 4, creándose el SAU I-4 dentro del ámbito de la unidad urbanizadora UA-12, y estableciéndose su ordenación detallada, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 25, de fecha 6 de febrero de 2014, se procede a la siguiente rectificación:

En el artículo 221, donde dice:

"Artículo 221: División en Zonas y Sectores.

1. El suelo clasificado como Apto para Urbanizar se ha dividido en zonas y sectores. Cada uno de estos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial, con usos globales e intensidades diferenciados.
2. Se han definido cinco Zonas principales que se enuncian a continuación y que se enumeran y denominan de modo idéntico a las Zonas equivalentes definidas en el Suelo Urbano cuando esta coincidan en usos y normativa con las de aquel suelo; y de modo correlativo y consecutivo a aquellas cuando se trate de Zonas sometidas a normativas no existentes ya para el mencionado Suelo Urbano. En las Zonas planteadas con nomenclatura homónima en Suelo Apto para Urbanizar y Suelo Urbano todas las características son similares, salvo en lo que expresamente se indique en el presente título, debiéndose acudir a la ordenanza correspondiente explicitada en el título anterior una vez convertido el SAU en SU.
3. Los Equipamientos Dotacionales y los Espacios Libres que se planteen en el desarrollo de los pertinentes Planes Parciales en el actual SAU, se regirán por las Ordenanzas específicas para estos usos establecidos en el Título anterior.
4. Los distintos Sectores de Suelo Apto para Urbanizar se han integrado en alguno de las cuatro Zonas siguientes:
 - a. ZONA I: Residencial Casco Urbano.



Dentro de ella se han integrado los siguientes sectores:

Sector Residencial SAU (R-1)

Sector Residencial SAU (R-2)

b. ZONA II: Residencial Unifamiliar en Hilera.

Dentro de ella se ha incluido el siguiente sector:

Sector Residencial SAU (R-3)

c. ZONA III: Industrial.

Dentro de ella se ha incluido el siguiente sector

Sector Industrial SAU (I-1)

d. ZONA IV: Polígono Industrial.

Dentro de ella se han integrado los siguientes sectores:

Sector Polígono Industrial SAU (I-2)

Sector Central de Ciclo Combinado SAU (I-3)

e. ZONA VII: Polígono Industrial SAU (I-4).

Dentro de ella se han integrado los siguientes sectores:

Sector Industrial SAU (I-4)

5. Su situación y delimitación figura en los correspondientes Planos de Proyecto.
6. Para el desarrollo de esta clase de suelo, en los que no se haya establecido la Ordenación Detallada, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.
7. Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial serán las que se establecen en los capítulos siguientes de este mismo título.
8. En el caso del Sector de Suelo Urbanizable SAU I-4 en el que se establece la Ordenación Detallada, se seguirán para su ejecución y desarrollo los sistemas establecido en el artículo 265 BIS y en la ficha del sector”.

Debe decir:

"Artículo 221: División en Zonas y Sectores.

1. El suelo clasificado como Apto para Urbanizar se ha dividido en zonas y sectores. Cada uno de éstos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial, con usos globales e intensidades diferenciados, a excepción del desarrollo del Sector SG-1, que será mediante gestión directa y por obras públicas ordinarias.



2. Se han definido como Zonas principales las que se enuncian a continuación. Se enumeran y denominan de idéntico modo a las Zonas equivalentes definidas en el Suelo Urbano cuando estas coincidan en usos y normativa con las de aquel suelo; y de modo correlativo y consecutivo a aquellas cuando se trate de Zonas sometidas a normativas no existentes ya para el mencionado Suelo Urbano. En las Zonas planteadas con nomenclatura homónima en Suelo Apto para Urbanizar y Suelo Urbano todas las características son similares, salvo en lo que expresamente se indique en el presente Título, debiéndose acudir a la ordenanza correspondiente explicitada en el título anterior una vez convertido el SAU en SU.
3. Los Equipamientos Dotacionales y los Espacios Libres que se planteen en el desarrollo de los pertinentes Planes Parciales en el actual SAU, se regirán por las Ordenanzas específicas para estos usos establecidos en el título anterior.
4. Los distintos Sectores de Suelo Apto para Urbanizar se han integrado en alguno de las cuatro Zonas siguientes:
 - a. ZONA I: Residencial Casco Urbano.

Dentro de ella se han integrado los siguientes sectores:

 - Sector Residencial SAU (R-1)
 - Sector Residencial SAU (R-2A)
 - Sector Residencial SAU (R-2B)
 - b. ZONA II: Residencial Unifamiliar en Hilera.

Dentro de ella se ha incluido el siguiente sector:

 - Sector Residencial SAU (R-3)
 - c. ZONA III: Industrial.

Dentro de ella se ha incluido el siguiente sector:

 - Sector Industrial SAU (I-1)
 - d. ZONA IV: Polígono Industrial.

Dentro de ella se han integrado los siguientes sectores:

 - Sector Polígono Industrial SAU (I-2)
 - Sector Central de Ciclo Combinado SAU (I-3)
 - e. ZONA V: Equipamiento dotacional.

Dentro de ella se ha integrado el siguiente sector:

 - Sector de Sistema General SS G1
 - f. ZONA VII: Polígono Industrial SAU (I-4).



Dentro de ella se han integrado los siguientes sectores:

Sector Industrial SAU (I-4)

5. Su situación y delimitación figura en los correspondientes Planos de Proyecto.
6. Para el desarrollo de esta clase de suelo, en los que no se haya establecido la Ordenación Detallada (a excepción del SS G1 que se desarrollará mediante Gestión Directa por Obras Públicas Ordinarias), será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.
7. Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial serán las que se establecen en los Capítulos siguientes de este mismo título.
8. En el caso del Sector de Suelo Urbanizable SAU I-4 en el que se establece la Ordenación Detallada, se seguirán para su ejecución y desarrollo los sistemas establecido en el artículo 265 BIS y en la ficha del sector".

